



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO N°	2755	
04	19	2024



Resolución Directoral N° 002751-2024-UGEL-Hbba.

05 DIC. 2024

Huancabamba,

VISTO: la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 27 de diciembre del 2022 y Resolución N.° 06 de fecha 18 de octubre del 2024, recaídas en el Expediente Judicial N° 03455-2022-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y tres (43) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que "El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...). La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)."; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece "conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 03 de fecha 06 de octubre del 2022, resuelve: 1. DECLARO FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por JOSÉ BURE QUIROGA en vía del proceso ordinario contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA, GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y con conocimiento de la PROCURADURIA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA; sobre acción contencioso administrativa, en consecuencia 2. NULA la Resolución ficta denegatoria de la solicitud de reconocimiento de las bonificaciones devengadas de acuerdo con el artículo 48°, de la ley 24029 y su modificatoria Ley 25212. 3. ORDENO a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba CUMPLA con expedir





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, reconociendo, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total íntegra por el periodo de 01 de Febrero de 1991 al 25 de Noviembre del 2012 y UNICAMENTE el 5% por desempeño de cargo solo por los periodos en que ha ejercido el cargo de DIRECTOR, conforme se ha fundamentado en esta sentencia, debiendo descontarse los importes que se han cancelado en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas en esta instancia; (...),

Que, con Resolución N° 06 de fecha 18 de octubre del 2024, resuelve 1. DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME la resolución N° 03 de fecha 27 de Diciembre del 2022 – Sentencia, en consecuencia, 2. REQUIÉRASE a la entidad demandada, “ORDENO a la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, reconociendo, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total íntegra por el periodo de 01 de Febrero de 1991 al 25 de Noviembre del 2012 y UNICAMENTE el 5% por desempeño de cargo solo por los periodos en que ha ejercido el cargo de DIRECTOR, conforme se ha fundamentado en esta sentencia, debiendo descontarse los importes que se han cancelado en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas en esta instancia”; bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento; (...),

Que, mediante Informe Legal N° 244-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% y para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°0019-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza liquidación de la bonificación del 30% o 35% por preparación de clases y evaluación más intereses legales reconocidos mediante sentencia judicial al docente nombrado cesante BURE QUIROGA JOSE, emitida en EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03455-2022-0-2001-JR-LA-01 por tales consideraciones se le reconoce a don **BURE QUIROGA JOSE** la suma de S/. 48.725,60 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CÉNTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 25.623,97 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo una suma total de S/. 74,349.56 (SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 03612-2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **BURE QUIROGA JOSE** con DNI N° 03200965 el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra correspondiente al 30% la suma de S/. 48.725,60 (CUARENTA Y OCHO MIL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SETECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CÉNTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 25.623,97 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo una suma total de S/. 74,349.56 (SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS) por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 03455-2022-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MIC/UPDI
HGM/AJ
MAAG/PER

